



AÑO IX N° 138

GACETA OFICIAL DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

Publicada el 30 de diciembre de 2016

DECRETOS DE DESIGNACIÓN

- | | | | |
|---------------|---|---------------|--|
| N° 99 | 12 de diciembre de 2016
Designa a Jorge Yimmy Franco Malgor, como Secretario Departamental de Energía, Minas e Hidrocarburos con carácter interino. | N° 100 | 15 de diciembre de 2016
Designa a Ana Karina Tufiño de Pessoa, como Directora del Servicio de Políticas Sociales con carácter interino. |
| N° 101 | 15 de diciembre de 2016
Designa a Paola Vanessa Méndez Cadima, como Auditora General con carácter interino. | N° 102 | 16 de diciembre de 2016
Designa a Scarleth Alizon Monje Ramos, como Secretaria Departamental de Salud y Políticas Sociales con carácter interino. |
| N° 103 | 22 de diciembre de 2016
Designa a Luis Marcelo Pereyra Reckeweg, como Delegado del Programa de Infraestructura Rural para Santa Cruz en Bolivia a.i. | | |

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

RA 003/2016 | 30 de diciembre de 2016

DECRETO DE DESIGNACIÓN N° 099

Santa Cruz de la Sierra, 12 de diciembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, CPE, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, de conformidad al Artículo 279 de la Constitución Política del Estado el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la CPE establece que los departamentos que optaron por las autonomías departamentales en el referendo del 02 de julio del 2006 accederán directamente al régimen de autonomías departamentales.

Que, el mencionado Texto Constitucional en su Art. 270 dispone que entre los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas, se encuentra el de autogobierno.

Que, el principio de autogobierno reconocido por la norma suprema del ordenamiento jurídico, se traduce en el derecho que tiene la ciudadanía "(...) a dotarse de su propia institucionalidad gubernativa y elegir directamente a sus autoridades en el marco de la autonomía reconocida en la Constitución Política del Estado".

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Departamental N° 101 del Órgano Ejecutivo Departamental (LOED), establece la organización del Órgano Ejecutivo Departamental, dentro de la cual se encuentra contemplada la Secretaría Departamental de Energía Minas e Hidrocarburos.

Que, el Artículo 12, párrafo I, de la citada LOED, establece que las Secretarías son las instancias encargadas de las decisiones ejecutivas especializadas por materias, directamente responsables del cumplimiento de las funciones y gestiones del Ejecutivo Departamental.

Que, el Artículo 28, párrafo I de la Ley antes indicada, establece que la Secretaría de Energías, Minas e Hidrocarburos tiene por objeto realizar las actividades de control, fiscalización y evaluación de la producción y productividad del sector minero e hidrocarburífero, así como promover la optimización de la matriz energética departamental y el acceso económico a servicios de calidad.

Que, sobre base de la Ley Departamental N° 101 de Organización del Ejecutivo Departamental se procede a la reestructuración del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental mediante Ley Departamental N°102 de Incremento Salarial y Reestructuración de Cargos y Escala Salarial, dando lugar a la creación de nuevas áreas y unidades organizacionales, jerarquización o reubicación de áreas y unidades organizacionales, redefinición de denominación, supresión, fusión y otros cambios en la estructura organizacional.

Que, en fecha 25 de abril de 2016 se emite el Decreto Departamental N° 232,

cuyo objeto es reglamentar la Ley Departamental N° 101 de Organización del Ejecutivo Departamental (LOED), en el cual se evidencia el cambio en la estructura del Ejecutivo Departamental, estableciendo el artículo 119 la estructura interna de la Secretaría Departamental de Energías, Minas e Hidrocarburos formada por la Dirección de Hidrocarburos y Minas y la Dirección de Energía y Electrificación.

Que, para la presente gestión el titular del cargo de la Secretaria Departamental de Energías, Minas e Hidrocarburos, hará uso de sus vacaciones desde el 12 al 16 de diciembre de 2016, motivo por el cual la Dirección de Recursos Humano ha emitido la comunicación interna CI D. RR.HH. N° 771/2016 FAO, por medio de la cual solicita la designación del servidor público **Jorge Yimmy Franco Malgor** para que asuma éstas funciones de manera interina, a efectos de no perjudicar el normal desarrollo de las funciones de la indicada Secretaría.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Departamental N° 101 LOED y demás disposiciones legales:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Designar al ciudadano **Jorge Yimmy Franco Malgor** con C.I. N° 4699067 S.C., como **Secretario Departamental de Energía, Minas e Hidrocarburos con carácter interino**, desde el 12 al 16 de diciembre del presente año, por motivos de vacación del titular del cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autoridad designada deberá tomar posesión de su cargo y asumirá funciones con las atribuciones conferidas en el ordenamiento jurídico vigente en las fechas señaladas en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abrogan y se derogan las disposiciones contrarias al presente Decreto.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA.

DECRETO DE DESIGNACIÓN N° 100
Santa Cruz de la Sierra, 15 de diciembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado CPE, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los

ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, de conformidad al Artículo 279 de la Constitución Política del Estado el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la CPE establece que los departamentos que optaron por las autonomías departamentales en el Referendo del 02 de julio del 2006 accederán directamente al régimen de autonomías departamentales.

Que, el mencionado Texto Constitucional en su Art. 270 dispone que entre los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas, se encuentra el de autogobierno.

Que, el principio de autogobierno reconocido por la norma suprema del ordenamiento jurídico, se traduce en el derecho que tiene la ciudadanía "(...) a dotarse de su propia institucionalidad gubernativa y elegir directamente a sus autoridades en el marco de la autonomía reconocida en la Constitución Política del Estado".

Que, mediante Decreto Presidencial N° 2386, del 31 de mayo del 2015, en solemne Sesión, se toma juramento de posesión a los Gobernadores electos, entre los que se encuentra el suscrito Gobernador del Departamento de Santa Cruz.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Departamental N° 101 del Órgano Ejecutivo Departamental (LOED), establece la organización del Órgano Ejecutivo Departamental, dentro de la cual se encuentra la Dirección del Servicio de Políticas Sociales.

Que, el Artículo 12, párrafo I, de la citada LOED, establece que las Secretarías Departamentales, son las instancias encargadas de las decisiones ejecutivas especializadas por materias, directamente responsables del cumplimiento de las funciones y gestiones del Ejecutivo Departamental.

Que, mediante comunicación interna C. I. D. RR. HH. N° 773/2016 FAO, se comunica que el Director del Servicio de Políticas Sociales, hará uso de sus vacaciones, por lo que se solicita la designación de **Ana Karina Tufiño de Pessoa**, como autoridad interina de la mencionada Dirección, durante el tiempo de ausencia del titular del cargo.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la LOED y demás disposiciones legales:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Designar a la ciudadana **Ana Karina Tufiño de Pessoa**, con C.I. N° 3272650 SC, como **Directora del Servicio de Políticas Sociales** con carácter **interino**, a partir del 27 de diciembre del 2016 al 20 de enero del 2017, por motivos de vacación del titular del cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autoridad designada interinamente, deberá tomar posesión de su cargo y asumir funciones en la fecha indicada con las atribuciones conferidas en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abrogan y se derogan las disposiciones contrarias al presente Decreto.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA.

DECRETO DE DESIGNACIÓN N° 101
Santa Cruz de la Sierra, 15 de diciembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, CPE, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, de conformidad al Artículo 279 de la Constitución Política del Estado el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva.

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la CPE establece que los departamentos que optaron por las autonomías departamentales en el referendo del 02 de julio del 2006 accederán directamente al régimen de autonomías departamentales.

Que, el mencionado Texto Constitucional en su Art. 270 dispone que entre los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas, se encuentra el de autogobierno.

Que, el principio de autogobierno reconocido por la norma suprema del ordenamiento jurídico, se traduce en el derecho que tiene la ciudadanía "(...) a dotarse de su propia institucionalidad gubernativa y elegir directamente a sus autoridades en el marco de la autonomía reconocida en la Constitución Política del Estado".

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Departamental N° 101 del Órgano Ejecutivo Departamental (LOED), establece la organización del Órgano Ejecutivo Departamental, dentro de la cual se encuentra la Secretaria de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial.

Que, el Artículo 12, parágrafo I, de la citada LOED, establece que las Secretarías son las instancias encargadas de las decisiones ejecutivas especializadas por materias, directamente responsables del cumplimiento de las funciones y gestiones del Ejecutivo Departamental.

Que, el Artículo 41, parágrafo I, de la LOED, establece que Auditoría Interna es la instancia de control interno posterior del Ejecutivo Departamental dependiente directamente de la Máxima Autoridad Ejecutiva, agrega el parágrafo II del mismo Artículo que la Auditora o Auditor General será de libre nombramiento de la Gobernadora o Gobernador y tendrá el nivel jerárquico de una Secretaria o Secretario Departamental. Será designada (o) mediante Decreto de Designación.

Que, sobre base de la Ley Departamental N° 101 de Organización del Ejecutivo Departamental se procede a la reestructuración del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental mediante Ley Departamental N°102 de Incremento Salarial y Reestructuración de Cargos y Escala Salarial, dando lugar a la creación de nuevas áreas y unidades organizacionales, jerarquización o reubicación de áreas y unidades organizacionales, redefinición de denominación, supresión, fusión y otros cambios en la estructura organizacional.

Que, mediante C.I. D.RR.HH. 181/2016 FAO, de 13 de diciembre del presente año, se solicita la elaboración de la norma departamental para designar a la Lic. Paola Vanessa Méndez Cadima como Auditora General con carácter interino a partir del 22 de diciembre de la presente gestión.

Que, por mandato del Artículo 5 inc. e) de la Ley 2027 del Estatuto del Funcionario Público, son **funcionarios interinos** aquellos que, de manera provisional y por **un plazo máximo e improrrogable de 90 días**, ocupan cargos públicos previstos para la carrera administrativa, en tanto no sea posible su desempeño por funcionarios de carrera conforme al presente Estatuto y disposiciones reglamentarias.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la LOED y demás disposiciones legales:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Designar a la ciudadana **Paola Vanessa Méndez Cadima** con C.I. N° 2975353 SC, como **Auditora General** con carácter **interino**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autoridad designada interinamente deberá tomar posesión de su cargo y asumirá funciones con las atribuciones conferidas en el ordenamiento jurídico vigente a partir del 22 de diciembre del presente año.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abrogan y se derogan las disposiciones contrarias al presente Decreto.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA.

DECRETO DE DESIGNACIÓN N° 102
Santa Cruz de la Sierra, 16 de diciembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, CPE, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, de conformidad al Artículo 279 de la Constitución Política del Estado el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la CPE establece que los departamentos que optaron por las autonomías departamentales en el referendo del 02 de julio del 2006 accederán directamente al régimen de autonomías departamentales.

Que, el mencionado Texto Constitucional en su Art. 270 dispone que entre los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas, se encuentra el de autogobierno.

Que, el principio de autogobierno reconocido por la norma suprema del ordenamiento jurídico, se traduce en el derecho que tiene la ciudadanía "(...) a dotarse de su propia institucionalidad gubernativa y elegir directamente a sus autoridades en el marco de la autonomía reconocida en la Constitución Política del Estado".

Que, mediante Decreto Presidencial N° 2386, del 31 de mayo del 2015, en solemne Sesión, se toma juramento de posesión a los Gobernadores electos, entre los que se encuentra el suscrito Gobernador del Departamento de Santa Cruz.

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 15 de julio de 2015, se promulga la Ley Departamental N° 101 de Organización del Ejecutivo Departamental (LOED), encargada de definir la composición y estructura del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

Que, el Artículo 12, parágrafo I, de la citada LOED, establece que las Secretarías son las instancias encargadas de las decisiones ejecutivas especializadas por

materias, directamente responsables del cumplimiento de las funciones y gestiones del Ejecutivo Departamental.

Que, el 25 numeral I de la mencionada Ley Departamental establece que la Secretaría de Salud y Políticas Sociales tiene por objeto fortalecer la atención integral de la salud con calidad y calidez, así como potenciar la gestión social en el Departamento, en un contexto de equidad, solidaridad y justicia social.

Que, sobre base de la Ley Departamental N° 101 de Organización del Ejecutivo Departamental se procede a la reestructuración del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental mediante Ley Departamental N°102 de Incremento Salarial y Reestructuración de Cargos y Escala Salarial, dando lugar a la creación de nuevas áreas y unidades organizacionales, jerarquización o reubicación de áreas y unidades organizacionales, redefinición de denominación, supresión, fusión y otros cambios en la estructura organizacional.

Que, en fecha 25 de abril de 2016 se emite el Decreto Departamental N° 232, cuyo objeto es reglamentar la Ley Departamental N° 101 de Organización del Ejecutivo Departamental (LOED), en el cual se evidencia el cambio en la estructura del Ejecutivo Departamental, estableciendo el artículo 102 la estructura interna de la Secretaría Departamental de Salud y Políticas Sociales.

Que, mediante cite C.I. D. RR.HH. N° 785/2016 FAO de fecha 15 de diciembre del presente año, la Dirección de Recursos Humanos, solicita la elaboración del Decreto que designe a Scarleth Alizon Monje Ramos, como Secretaria Departamental de Salud y Políticas Sociales con carácter interino a partir del 29 de diciembre de 2016 al 06 de enero del 2017.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Departamental N° 101 LOED y demás disposiciones legales:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Designar a la ciudadana Scarleth Alizon Monje Ramos con C.I. N° 3837635 S.C., como Secretaria Departamental de Salud y Políticas Sociales con carácter interino, a partir del 29 de diciembre de 2016 al 06 de enero del 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autoridad designada deberá tomar posesión de su cargo y asumirá funciones con las atribuciones conferidas en el ordenamiento jurídico vigente en las fechas señaladas en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abrogan y se derogan las disposiciones contrarias al presente Decreto.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA.

DECRETO DE DESIGNACIÓN N° 103

Santa Cruz, 22 de diciembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la CPE establece que los departamentos que optaron por las autonomías departamentales en el referendo del 02 de julio del 2006 accederán directamente al régimen de autonomías departamentales.

Que, el Estatuto del Departamento de Santa Cruz establece como atribución del Gobernador nombrar a los funcionarios de la administración departamental de acuerdo al Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y las disposiciones derivadas del mismo.

Que, el mencionado Texto Constitucional en su Art. 270 dispone que entre los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas, se encuentra el de autogobierno.

Que, el principio de autogobierno reconocido por la norma suprema del ordenamiento jurídico, se traduce en el derecho que tiene la ciudadanía "(...) a dotarse de su propia institucionalidad gubernativa y elegir directamente a sus autoridades en el marco de la autonomía reconocida en la Constitución Política del Estado".

Que, de conformidad al Artículo 279 de la Constitución Política del Estado el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva.

Que, mediante Decreto Presidencial N° 2386, del 31 de mayo del 2015, en solemne Sesión, se toma juramento de posesión a los Gobernadores electos, entre los que se encuentra el suscrito Gobernador del Departamento de Santa Cruz.

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 15 de julio de 2015, se promulga la Ley Departamental N° 101 de Organización del Ejecutivo Departamental (LOED), encargada de definir la composición y estructura del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

Que, el Artículo 31 de la citada LOED, establece que las Delegaciones Departamentales son instancias del Ejecutivo Departamental creadas de forma transitoria o temporal por la Gobernadora o el Gobernador para fortalecer áreas específicas en la gestión del Gobierno Autónomo Departamental; serán creadas mediante Decreto Departamental de acuerdo a las necesidades identificadas por la Gobernadora o el Gobernador durante su gestión y conforme al presupuesto departamental; el mismo que deberá establecer su organización interna y atribuciones

Que, el Artículo 33 de la mencionada Ley Departamental establece que la Delegación Departamental del Programa de Infraestructura Rural para Santa Cruz en Bolivia es una instancia creada con el propósito de implementar dicho Programa que será financiado por la Corporación Andina de Fomento (CAF) según lo dispuesto en el Contrato de Préstamo suscrito entre el Estado Plurinacional de Bolivia autorizado mediante Decreto Supremo N° 1678 y ratificado por Ley Nacional N° 426, y el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, como contraparte local asumiendo el repago de la deuda contraída.

Que, de acuerdo a la LOED la Delegación Departamental del Programa de Infraestructura Rural para Santa Cruz en Bolivia tiene por finalidad lograr el mejoramiento y construcción de tramos carreteros y puentes en zonas rurales de la Red Vial Departamental y de la implementación de sistemas de electrificación rural en el Departamento de Santa Cruz.

Que, de conformidad al artículo 32 de la LOED, las Delegadas o Delegados son los máximos responsables de cumplir con las atribuciones y funciones encomendadas expresamente por la Gobernadora o el Gobernador. Serán nombrados en el cargo mediante Decreto de Designación y deberán cumplir los mismos requisitos que para ser Secretarías o Secretarios Departamentales.

Que, según el artículo 15 de la Ley antes indicada, en caso de ausencia temporal de una Secretaria o Secretario Departamental, la Gobernadora o Gobernador mediante Decreto de Designación, nombrará interinamente a cualquiera de las Secretarías o Secretarios, o a cualquiera de las Directoras o Directores dependientes de la Secretaría respectiva, lo cual es aplicable por analogía a las Delegadas o Delegados conforme a lo estipulado en el artículo anterior.

Que, sobre base de la Ley Departamental N° 101 de Organización del Ejecutivo Departamental se procede a la reestructuración del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental mediante Ley Departamental N° 102 de Incremento Salarial y Reestructuración de Cargos y Escala Salarial, emitida en la misma fecha, dando lugar a la creación de nuevas áreas y unidades organizacionales, jerarquización o reubicación de áreas y unidades organizacionales, redefinición de denominación, supresión, fusión y otros cambios en la estructura organizacional.

Que, en fecha 25 de abril de 2016, se emite el Decreto Departamental N° 232, cuyo objeto es reglamentar la Ley Departamental N° 101 de Organización del Ejecutivo Departamental (LOED), el cual regula todo lo concerniente a las Delegaciones en sus artículos 16 al 21.

Que, mediante C.I. D. RR. HH. 795A/2016 FAO del año en curso, la Dirección de Recursos Humanos solicita se elabore la normativa que designe a Luis Marcelo Pereyra Reckeweg como Delegado del Programa de Infraestructura Rural para Santa Cruz en Bolivia a.i., toda vez que el titular del cargo hará uso de sus vacaciones.

Que, considerando la Resolución Administrativa N° 02/2016, del 28 de noviembre del 2016, que autoriza las vacaciones colectivas para todos los servidores públicos dependientes del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, del 19 de diciembre del 2016 al 06 de enero del 2017 y que la estructura interna de la Delegación carece de personal de planta por tratarse de un Programa, además de encontrarse la mayoría de los servidores

públicos haciendo uso de sus vacaciones, por la vía de excepción procede la designación de interinato solicitada por la Dirección de Recursos Humanos.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento de Santa Cruz y demás disposiciones legales:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Designar al ciudadano **Luis Marcelo Pereyra Reckeweg**, con C.I. 3884003 SC como **Delegado del Programa de Infraestructura Rural para Santa Cruz en Bolivia a.i.**, a partir del 22 de diciembre del 2016 al 06 de enero del 2017, toda vez que el titular del cargo hará uso de sus vacaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autoridad designada deberá tomar posesión de su cargo y asumir funciones desde la señalada fecha, con las atribuciones conferidas en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTICULO TERCERO.- Se abrogan y se derogan las disposiciones contrarias al presente Decreto.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 003/2016
Santa Cruz de la Sierra, 30 de diciembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 270, establece entre los principios que rigen la organización territorial del Estado y las entidades territoriales autónomas: la unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiariedad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, transparencia, participación y control social, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

Que, por su parte el artículo 272 del citado texto constitucional, establece que la Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos; la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, el artículo 277 de la mencionada norma suprema indica que el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un Órgano Ejecutivo, que conforme lo prevé el artículo 279 del mismo cuerpo legal, está dirigido por la Gobernadora o Gobernador en condición de máxima autoridad ejecutiva.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, de 19 de julio de 2010, referente a la facultad de auto organización que tienen las entidades territoriales autónomas establece en su artículo 32° parágrafo II que “Los Órganos Ejecutivos de los Gobiernos Autónomos Departamentales adoptarán una estructura orgánica propia, de acuerdo a las necesidades de cada departamento, manteniendo una organización interna adecuada para el relacionamiento y coordinación con la administración del nivel central del Estado”.

Que, referente al diseño organizacional, el Decreto Supremo N° 567 del 02 de julio de 2010, a tiempo de reglamentar la Ley N° 17 Transitoria para el Funcionamiento de las Entidades Territoriales Autónomas, de 24 de mayo de 2010, establece que la estructura de Cargos del Gobierno Autónomo Departamental debe ser única, pudiendo ser elaborada en forma conjunta entre los órganos que la integran o de manera independiente, debiendo luego ser aprobada mediante disposición normativa expresa de la Asamblea Departamental.

CONSIDERANDO:

Que, en el ejercicio de la facultad de auto organización, se dictó la Ley Departamental N° 101, de 15 de julio de 2015 (LOED), que tiene por objeto definir la composición y estructura del Órgano Ejecutivo Departamental de Santa Cruz, determinando la jerarquía normativa y regulando entre otros aspectos las principales atribuciones de sus diferentes instancias.

Que, la citada Ley Departamental N° 101, establece en su artículo 5 la composición del Órgano Ejecutivo, estipulando en sus numerales 2 y 4, al Nivel de Asesoramiento, que lo comprenden las Asesorías (Asesoría General y Asesoría de Gestión) y al Nivel de Apoyo al Gobernador, conformado por la Dirección de Despacho y el Despacho de Coordinación Social, todos estos dependientes de manera directa de la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, por su parte la Ley Departamental N° 102, de 15 de julio de 2015, que aprueba la estructura de cargos y diseño organizacional del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, y que se encuentra vigente a la fecha, prevé que dependiendo directamente del Despacho del Gobernador se encuentra el cargo de Asesor de Gestión; correspondiendo en consecuencia al suscrito Gobernador, la firma de los documentos referidos a autorizaciones de viaje, autorización y supervisión de fondos y ejecución de gastos corriente, entre otras actuaciones administrativas que se requieren para el normal desarrollo de sus funciones.

CONSIDERANDO:

Que, teniendo presente la agenda de actividades programadas en cumplimiento de las atribuciones inherentes al cargo de Gobernador, es necesario delegar el ejercicio de ciertas actuaciones administrativas correspondientes a mi autoridad, con relación al personal bajo mi dependencia jerárquica y que requieren su atención de manera ágil y oportuna, lo que ha motivado por consiguiente la emisión de la nota

con cite C.I. D.G. N° 530/2016, del 30 de diciembre del 20016, por medio de la cual se instruye la elaboración de la resolución de delegación de funciones correspondiente.

Que, a los fines descritos en el párrafo anterior, y considerando las atribuciones que ejerce la Secretaría General del Ejecutivo Departamental, conforme lo prevé la Ley Departamental N° 101 (LOED) y su Reglamento, corresponde que la delegación de mis funciones administrativas relacionadas al Asesor de Gestión, recaiga en el servidor público que ocupe el cargo de Secretario General; quien por delegación será responsable de la firma de los documentos que sean necesarios para el normal desarrollo de sus actividades..

Que, conforme al artículo 7 párrafo I de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de sus competencias para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública. Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo.

Que, el artículo 135 párrafo I de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, regula que las entidades territoriales autónomas crearán una gaceta oficial de publicación de normas y su publicación en este órgano determinará la entrada en vigencia de la norma.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Departamental N° 101 de Organización del Ejecutivo Departamental y demás disposiciones legales:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Delegar al Secretario General del Órgano Ejecutivo Departamental, las funciones administrativas descritas a continuación, con relación al cargo de Asesor de Gestión, que conforme al diseño organizacional, depende de manera directa del Despacho del Gobernador:

- 1) Firma de autorizaciones de viaje al interior del país, que comprende a su vez firma de los formularios respectivos de viáticos, transporte, pasajes y otros que fueran necesarios.
- 2) Aprobación de liquidaciones o descargos del viaje realizado, sea al exterior o interior del país, que incluye la firma de los formularios correspondientes.
- 3) Autorización y supervisión de fondos y ejecución de gasto corriente.
- 4) Validación y/o autorización de permisos, licencias, vacaciones, bajas médicas, órdenes de salida, y otros relacionados al área de recursos humanos.
- 5) Solicitudes y/o autorizaciones para uso de vehículos en comisión, para el desarrollo de sus actividades conforme a normativa vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente delegación de funciones es realizada sobre la base de la estructura de cargos aprobada mediante Ley Departamental N° 102, de 15 de julio de 2015; y recaerá en la servidora o servidor que se encuentre a cargo de la Secretaría General, ya sea como titular o interino, siendo responsable solidario por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley N° 1178, de Administración y Control

Gubernamentales de 20 de julio de 1990 y disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO TERCERO.- Queda encargado del cumplimiento de la presente resolución, la Secretaría General, la Secretaría de Economía y Hacienda, la Asesoría de Gestión y la Dirección de Recursos Humanos.

ARTÍCULO CUARTO.- Se instruye la publicación de la presente Resolución Administrativa en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz, sin perjuicio de su publicación en un medio de prensa de circulación nacional.

Es dada en Casa de Gobierno de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA.



**Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz**

**Av. Omar Chávez, esq. C/ Pozo
www.santacruz.gob.bo**